

TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2014

OBJETO

El FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO invita a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA.

BOGOTÁ D.C., ABRIL DE 2014.

El FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Invita a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA.

1. ANTECEDENTES.

El FONDO de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis.

El artículo primero de la Ley 302 de 1996 define el pequeño productor como una persona natural dedicada a actividades agropecuarias y pesqueras que cumplan con las siguientes condiciones:

“a) Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial.

b) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero, según el balance comercial”.

De igual manera, la Ley 302 de 1996, en su artículo segundo tipifica las situaciones de crisis de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- Fenómenos climáticos extremos, que den lugar a pérdidas masivas de la producción.
- Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y severa los cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores.
- Notorias afectaciones del orden público que afecten la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera en una zona o región determinada.

Así mismo, la Ley determina las operaciones que se podrán desarrollar con los recursos del FONDO, los cuales estarán determinados por la Junta Directiva del mismo, entre las cuales se encuentra *“Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiriera, así como la forma de pago, para lo cual su*

Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del pequeño productor agropecuario y pesquero” (subrayado fuera de texto).

La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito.

El Decreto 2002 de 1996, por medio del cual se reglamentó la Ley 302 de 1996, autorizó al administrador del FONDO de Solidaridad Agropecuario, a realizar la compra de cartera total o parcial, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva.

La Ley 1694 de 2013, en su artículo tercero establece que el Gobierno Nacional “*para la aplicación de la Ley 302 de 1996 podrá incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores, e incorporar nuevos beneficios individuales, incluyendo aquellos que se encuentren integrados en créditos asociativos o en alianzas estratégicas, para el FONDO de Solidaridad Agropecuario (FONSA) con un nivel de activos totales que no superen setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, con cargo a los recursos de que trata la presente Ley*”.

Mediante el Decreto 355 de 2014, se definieron las nuevas situaciones de crisis, la cartera objeto de compra y los nuevos mecanismos de crédito.

Las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, determinaron las cadenas productivas que resultaron afectadas por la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014.

El Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA definió las condiciones en que se efectuará la compra de cartera durante el año 2014.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se encuentra sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, su gestión contractual se rige por las disposiciones del derecho privado, especialmente por las legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

El FONDO de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

es Administrado por FINAGRO en virtud del convenio 005 de 2006 suscrito entre este y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus diferentes otrosíes.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 2172 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades, los actos y contratos celebrados por el FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con recursos de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, se regirán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para los actos y contratos del FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO acorde con su Manual de Contratación.

En virtud de lo señalado, la contratación que adelante FINAGRO, como administrador del FONSA, y en particular todos los actos y contratos derivados y relacionados con esta Invitación Pública, se rigen exclusivamente por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil, no encontrándose sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos del presente proceso, las inhabilidades e incompatibilidades serán consideradas en relación de los Establecimientos de crédito frente al FONSA.

Así mismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA el cual hace parte de la presente invitación.

Por último, es aplicable el contenido de Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

3. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

Invitar a los Establecimientos de crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA.

4. OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

Como resultado de la presente invitación FINAGRO, como administrador del FONSA, podrá celebrar contrato (s) consistente (s) en que el(los) Establecimiento(s) de crédito

seleccionado(s) por FINAGRO, venderá(n) en favor del FONDO de Solidaridad Agropecuario - FONSA, hasta concurrencia de los recursos disponibles, la cartera que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La cartera redescontada o registrada (sustitutiva o agropecuaria), de los productores de las cadenas de arroz, plátano y banano, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013. Se entiende que la cartera corresponde a dichos sectores cuando el objeto del crédito, según lo registrado ante FINAGRO, correspondía a dichas actividades.
- b) La cartera vencida, redescontada o registrada (sustitutiva o agropecuaria), que se encuentre delimitada dentro de la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013 y que se encuentre cobijada dentro de las cadenas descritas por las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural.

En este sentido, las cadenas productivas definidas en dichas resoluciones son las siguientes:

Café
Algodón
Maíz
Cacao
Papa
Caña de Azúcar
Caña Panelera
Frijol
Cebolla de Bulbo
Palma de Aceite
Leche

Se entiende que la cartera corresponde a dichos sectores cuando el objeto del crédito, según lo registrado ante FINAGRO, correspondía a dichas actividades.

- c) La cartera redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria que se encuentre delimitada dentro de la nueva situación de crisis prevista en el Decreto 355 de 2014, que se encuentre cobijada dentro de las cadenas descritas por las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural, y que habiéndose vencido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013, se encontrara normalizada al 17 de diciembre de 2013, fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013.

En este sentido, las cadenas productivas definidas en dichas resoluciones son las siguientes:

Café
Algodón
Maíz
Cacao
Papa
Caña de Azúcar
Caña Panelera
Frijol
Cebolla de Bulbo
Palma de Aceite
Leche

Se entiende que la cartera corresponde a dichos sectores cuando el objeto del crédito, según lo registrado ante FINAGRO correspondía a dichas actividades.

- d) La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013, de los productos y productores antes señalados. Esta cartera no hace parte de esta invitación pública. **Sin embargo, si hacen parte de esta invitación los conceptos señalados en el numeral 5.3 de estos términos de referencia.**

Los términos y condiciones objeto de la cartera a comprar, y los requisitos de los beneficiarios (especialmente el monto máximo de los activos según la cadena productiva), se encuentran señalados en el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA que hace parte de los presentes términos de referencia (Anexo No. 1).

El contrato de compraventa de cartera que se suscriba entre FINAGRO y el respectivo Establecimiento de crédito regirá las condiciones en que se comprarán individualmente los créditos que cumplan todos los requisitos exigidos en la normatividad y estos términos de referencia para entenderse como comprado en firme.

En consecuencia, las compras individuales se efectuarán en orden cronológico entre todos los establecimientos de crédito, hasta concurrencia de los recursos destinados para el efecto, aplicando el principio de “*primer llegado, primer servido*”. Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad de las partes.

En ejecución del contrato de compraventa de cartera, sólo se entenderá en firme una compraventa de un crédito a favor del FONSA, únicamente cuando:

- i) El establecimiento de crédito, bajo su responsabilidad, certifique que ha cumplido todos los requisitos para que una obligación individualmente considerada se entienda comprada, y

- ii) FINAGRO señale que no ha objetado la venta con base en su Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y/o porque el deudor se encuentra en mora con el FONSA.

Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el establecimiento de crédito, para la compraventa de la cartera objeto de la presente Invitación.

Los demás aspectos del contrato de compraventa y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en esta invitación, podrán ser acordados entre FINAGRO y el (los) establecimiento (s) de crédito y posteriormente informarlos a la Junta Directiva del FONSA.

En caso que el establecimiento de crédito haya incumplido los requisitos previstos para la venta de cualquier obligación, se reversará la compraventa, de manera que deberá devolver al FONSA el valor pagado por la respectiva obligación más los intereses correspondientes, a una tasa del DTF más diez puntos efectivos anuales (DTF + 10% E.A.), liquidados desde la fecha en que se adquirió la obligación, y el deudor deberá pagar al establecimiento de crédito la obligación en los mismos términos en que estaría, si hubiere quedado en firme la venta a favor del FONSA.

Si las irregularidades hubiesen sido cometidas únicamente por el beneficiario del programa, el hecho será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por parte de quien tuvo conocimiento de ellas, es decir, el Establecimiento de crédito o FINAGRO, y se hará exigible inmediatamente la totalidad de la obligación. En este evento el establecimiento de crédito sólo devolverá al FONSA el valor pagado por la respectiva obligación.

Es de destacar que el establecimiento de crédito deberá declarar a paz y salvo al beneficiario del FONSA por el total de la obligación cuya compraventa quede en firme. Al expedir dicho paz y salvo, se dejará constancia de que el paz y salvo se expide sin perjuicio de la nueva obligación con el FONSA.

5. VALORACIÓN DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA.

5.1. VALORACIÓN DE CARTERA CON GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG VIGENTE

Se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no ha rechazado su pago.

Para determinar el precio de compraventa se aplicará el siguiente procedimiento respecto de la cartera que cuente con garantías vigentes del FONDO Agropecuario de Garantías – FAG:

1. Valor compra cartera de créditos de pequeños productores cubiertos por los condicionamientos previstos en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto

780 de 2011, por la Nueva Situación de Crisis prevista en el Decreto 355 de 2014, y de aquellos con activos no superiores a los 250 SMLMV afectados por las situaciones de crisis previstas en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996 y que se incluyen en el artículo 1 del Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA.

- 1.1. Tomando como base para el cálculo las garantías reclamadas por todos los Establecimientos de crédito al FAG en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012 (criterio temporal) de créditos de personas que calificaron como pequeños productores al momento de solicitar el crédito, se obtendrán dos (2) porcentajes así:
 - a) Promedio ponderado de cobertura del FAG de las garantías reclamadas por todos los Establecimientos de crédito en el período (p1).
 - b) Porcentaje de pagos de garantías, calculado utilizando como numerador el valor pagado a todos los Establecimientos de crédito y como denominador el saldo de capital de la obligación y los intereses corrientes de hasta los primeros noventa (90) días de vencida la obligación (p2).
- 1.2. Los porcentajes obtenidos se sumarán y dividirán entre dos ($p3 = (p1+p2) / 2$) y el valor resultante (p3) será el porcentaje del valor de la cartera de pequeños productores al cual se comprará la cartera. Para el efecto el porcentaje se aplicará sobre el valor “Base de Compra”.
2. Valor compra cartera de créditos para pequeños o medianos productores según corresponda, de las cadenas relacionadas en las Resoluciones No(s). 165 de marzo 19 de 2014 y 166 de marzo 20 de 2014
 - 2.1. Tomando como base para el cálculo las garantías reclamadas por todos los Establecimientos de crédito al FAG en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012 (criterio temporal) de créditos individuales de personas sean pequeños o medianos según corresponda, que al solicitar el crédito reportaron activos iguales o inferiores al equivalente a 700 salarios mínimos legales mensuales del año 2014, se obtendrán dos (2) porcentajes así:
 - a) Promedio ponderado de cobertura del FAG de las garantías reclamadas sean pequeños o medianos según corresponda por todos los Establecimientos de crédito en el período (p1).
 - b) Porcentaje de pagos de garantías, calculado utilizando como numerador el valor pagado a todos los Establecimientos de crédito sean pequeños o medianos según corresponda y como denominador el saldo de capital de la obligación y los intereses corrientes de hasta los primeros noventa (90) días de vencida la obligación (p2).

- 2.2. Los porcentajes obtenidos se sumarán y dividirán entre dos ($p3 = (p1+p2) / 2$) y el valor resultante ($p3$) será el porcentaje del valor de la cartera de pequeños o medianos productores según corresponda al cual se comprará la cartera. Para el efecto el porcentaje se aplicará sobre el valor “Base de Compra”.
3. Base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el establecimiento de crédito, y los intereses corrientes de hasta los primeros noventa (90) días de vencida la obligación.

En el evento en que el establecimiento de crédito y FINAGRO no lleguen a un acuerdo en el precio de venta de la cartera, éste último podrá proponer al establecimiento de crédito que se contrate a un valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, dictamen éste que será vinculante para las partes. En este caso, el costo de los servicios del valorador será asumido por el establecimiento de crédito interesado en realizar la venta de cartera.

En firme la compraventa de una obligación con garantía vigente del FAG, quedará extinta de pleno derecho dicha garantía.

El establecimiento de crédito deberá vender al FONSA la totalidad de la obligación, de manera que si el crédito hubiera contado además del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que la misma se hubiere o no hecho efectiva a favor del establecimiento de crédito, corresponderá exclusivamente al intermediario financiero responder y adelantar las gestiones que sean del caso respecto a dicha garantía complementaria para hacer que la compra se haga efectiva por la totalidad del crédito, por su cuenta, de manera que el valor pagado por FINAGRO en nombre del FONSA cubre el valor total de la misma.

En este sentido, la compraventa se celebrará con el establecimiento de crédito, de manera que FINAGRO no tendrá relación ni contacto con el tercero garante, ante el cual el único responsable será el establecimiento de crédito.

5.2. VALORACIÓN DE CARTERA SIN GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.

El valor de la cartera de créditos sin garantía del FAG será acordado por FINAGRO y el establecimiento de crédito, si no llegaren a un acuerdo sobre el precio de venta de la cartera, FINAGRO podrá proponer al establecimiento de crédito que se contrate a un valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO. el valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, dictamen éste que será vinculante para las partes. En este caso, el costo de los servicios del valorador será asumido por el establecimiento de crédito interesado en realizar la venta de cartera.

5.3. VALORACIÓN DE LA CARTERA DEL FAG Y OTROS.

En el evento en que el crédito hubiera contado además del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza, y la misma se hubiera hecho efectiva a favor del establecimiento de crédito, para adquirir la obligación se requerirá adquirir la parte correspondiente a la garantía complementaria.

Conforme lo anterior, el valor de dicha parte de la cartera será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, cuyo costo será asumido por el programa FONSA, dictamen éste que será vinculante para las partes.

Será responsabilidad del establecimiento de crédito que suscribió el convenio de garantías complementarias, obtener la conformidad de la entidad garante con los términos de la venta y trasladarle oportunamente los recursos correspondientes. La compraventa se celebrará con el establecimiento de crédito, de manera que FINAGRO no tendrá relación ni contacto con el tercero garante, ante el cual el único responsable será el establecimiento de crédito.

En la misma forma se procederá respecto de la parte de la obligación a favor del establecimiento de crédito que no tenía garantía del FAG ni complementaria (saldo capital no garantizado adeudado por el cliente, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el establecimiento de crédito, y los intereses corrientes de hasta los primeros noventa (90) días de vencida la obligación).

En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se utilicen más de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. por beneficiario en el evento de una nueva situación de crisis. Para el caso de las obligaciones a comprar que presenten las afectaciones fitosanitarias descritas en el literal a) del numeral 4 de estos Términos de Referencia, no se aplicará el límite de monto de crédito pero sí deben aplicarse los otros criterios descritos para esta situaciones. Si la entidad otorgante de la garantía complementaria o el establecimiento de crédito no aceptan la venta, no se podrá adquirir la obligación.

Una vez en firme la venta, el establecimiento de crédito deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

6. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y LOS DEUDORES PARA LA COMPRAVENTA DE LA CARTERA.

6.1. REQUISITOS PARA LA COMPRAVENTA DE CARTERA.

Para considerar en firme la compra de la cartera que no se encuentra judicializada se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos formales, sin perjuicio de lo que dispongan otros apartes de estos términos de referencia:

1. Diligenciamiento y suscripción del formato que disponga FINAGRO para acceso al FONSA, por parte del deudor, su cónyuge o compañero permanente y sus codeudores,

en caso de que estos últimos se presenten, el cual contendrá además los campos para verificación de información básica del SARLAFT.

Para los productores de que tratan las Resoluciones No. (s) 165 de marzo 19 y 166 de marzo 20 de 2014, en dicho formulario se deberá consignar un balance comercial del deudor y su cónyuge o compañero permanente, incluyendo sus ingresos y egresos, manifestando bajo la gravedad del juramento que sus activos totales, incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, no superan el equivalente a setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMMLV) al momento de diligenciar el formato, y autorizando el reporte y consulta de datos en centrales de riesgo.

Para los productores afectados por alguna de las causales relacionadas en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, en dicho formulario se deberá consignar un balance comercial del deudor y su cónyuge o compañero permanente, incluyendo sus ingresos y egresos, manifestando bajo la gravedad del juramento que sus activos totales, incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, no superan el equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMMLV) al momento de diligenciar el formato, y autorizando el reporte y consulta de datos en centrales de riesgo.

2. Suscripción de un nuevo pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, por parte del deudor y sus codeudores en caso de que estos últimos se presenten, a favor del establecimiento de crédito, según formato dispuesto por FINAGRO, que deberá ser endosado a favor de FINAGRO – FONSA por el establecimiento de crédito, sin responsabilidad cambiaria.

Por acuerdo expreso entre FINAGRO y el establecimiento de crédito se podrá habilitar el pagaré en manos de este último para evitar la suscripción de un nuevo pagaré. En caso de ausencia de acuerdo sobre el particular, se deberá suscribir el nuevo modelo de pagaré.

En el caso de la suscripción de un nuevo pagaré, el establecimiento de crédito deberá proceder, bajo su responsabilidad, a anular el pagaré original de la obligación vendida.

En caso de compraventa de cartera de créditos asociativos o alianza estratégica se deberá firmar un pagaré por cada integrado cuya cartera haya sido comprada de acuerdo al porcentaje de su obligación y el monto máximo autorizado, y el establecimiento de crédito deberá liberar al integrador titular del crédito por la parte correspondiente del crédito que fue vendida mediante el instrumento que estime conveniente.

El proceso de suscripción de los nuevos pagarés por parte de los deudores, que deberán tener el mismo número del pagare original, es una actividad exclusiva de los Establecimientos de crédito que responderán por la autenticidad y veracidad de la documentación e información y la verificación de los datos de los deudores y codeudores, en caso de que estos últimos se presenten. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores y codeudores serán de su responsabilidad, así como los errores en la calidad e idoneidad de la información comercial reportada.

Además, el productor y el intermediario financiero deberán aportar todos los documentos que exija la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera para surtir el proceso de conocimiento del cliente del SARLAFT.

6.2. CARTERA JUDICIALIZADA.

Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó en firme la venta, el establecimiento de crédito deberá proceder, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares. Para lo anterior, deberá contar con el documento suscrito por el deudor que coadyuve la terminación por mutuo acuerdo del proceso sin condena en costas contra el establecimiento de crédito o el FAG.

No será objeto de compra la cartera del FAG cuya causal de reclamación del pago, según la solicitud del establecimiento de crédito, haya sido la desviación de los recursos del crédito.

A esta cartera le será exigible la misma documentación señalada en el numeral anterior, y en todos los casos habrá lugar a diligenciamiento de nuevo pagaré.

7. ENTIDADES QUE PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en esta invitación, los Establecimientos de crédito (en los términos de la definición legal contenida en el artículo 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que posean cartera que cumpla con los requisitos de la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Acuerdo No. 1 de 2014 de la Junta Directiva del FONSA.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El plazo de la presente invitación corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma, así:

ETAPAS		FECHA
1	Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional	14 de abril de 2014
2	Publicación de los términos de referencia en la página web de FINAGRO	14 de abril de 2014
3	Plazo máximo para entrega de la manifestación de interés de venta y recaudo de cartera.	28 de abril de 2014 a las 4:30 p.m.
4	Plazo máximo para firma de los contratos de compraventa de cartera	9 de mayo de 2014
-	Plazo máximo para la entrega de relación individualizada de créditos que serían objeto de compra (el plazo exacto puede ser menor dependiendo de la fecha de radicación de la manifestación de interés de cada establecimiento de crédito)	19 de mayo de 2014

Las fechas definidas en este cronograma, podrán ser modificadas en cualquier momento por FINAGRO.

9. CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

La manifestación de interés podrá ser entregada hasta la fecha y hora máxima establecida en el cronograma de la presente invitación.

Las manifestaciones de interés para el proceso de compraventa de cartera deberán ser entregadas en la ventanilla de radicación de correspondencia de FINAGRO, Carrera 13 No. 28 — 17, Piso 2, Bogotá D.C. No se aceptarán manifestaciones de interés dejadas en otro lugar, ni enviadas por fax o cualquier otro medio electrónico, ni las que por cualquier causa lleguen con posterioridad a la hora y fecha señaladas como límite para la presentación de manifestación de interés.

La manifestación de interés deberá presentarse en medio físico (con el anexo No. 3 en un disco compacto CD), en idioma castellano, debidamente foliada, sin enmendaduras o borrones. Cualquier corrección para ser considerada, debe ser aclarada por el Interesado en la misma manifestación de interés y estar suscrita por su Representante Legal. Dichas correcciones en todo caso no deben dar lugar a interpretaciones que puedan generar dudas a FINAGRO.

En ningún caso FINAGRO responderá por la mora en la entrega de alguna manifestación de interés por dificultades del ingreso a sus instalaciones, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los interesados el precaver la debida antelación para la entrega señalada.

10. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LAS MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

FINAGRO podrá solicitar a los interesados, mediante comunicación escrita o medio electrónico al correo señalado en la manifestación de interés, las aclaraciones y explicaciones que estime convenientes en relación con las manifestaciones de interés presentadas.

Esta solicitud se entenderá comunicada, de manera inmediata a su envío a la dirección electrónica que el interesado haya registrado para el presente proceso.

Estas solicitudes de aclaración o explicación deberán ser contestadas por el mismo medio que para tal efecto fije FINAGRO.

Es responsabilidad del interesado revisar diariamente su correo electrónico durante el tiempo que dure el proceso.

En el caso del correo electrónico los interesados deberán escanear los documentos que se requieran y enviarlos antes del término fijado en el comunicado de FINAGRO,

enviándolos al correo electrónico que se indique en la comunicación mediante la cual se le requiere.

11. VIGENCIA DEL CONTRATO Y RECURSOS PARA LA COMPRA DE CARTERA.

FINAGRO comprará la cartera a aquellos Establecimientos de crédito que cumplan con las condiciones señaladas en este documento, bajo la modalidad de “primero llegado primero servido” hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

Para efectuar el proceso de compra de cartera se contará con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de que el agotamiento de los recursos antes de dicho plazo de lugar a la terminación del proceso de compra.

12. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Si FINAGRO considera necesario modificar los Términos de Referencia durante el desarrollo del proceso, adoptará para el efecto adendas numeradas y en secuencia.

Las adendas formarán parte de los Términos de Referencia desde la fecha en que sean publicadas en la página web de FINAGRO.

13. DOCUMENTOS A ANEXAR POR PARTE DEL INTERESADO.

El establecimiento de crédito deberá suscribir el documento denominado “MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”, que hace las veces de carta de presentación y de documento en el que se manifiesta el interés del establecimiento de crédito de vender la cartera, documento este indispensable para continuar con el proceso, identificado como Anexo 2 de estos Términos de Referencia.

Junto con este documento el Establecimiento de crédito remitirá en un disco compacto CD debidamente diligenciado el Anexo 3 de estos Términos de Referencia en la que discriminará la cartera que sería objeto de venta según la discriminación y por los rangos que allí se indican.

Dentro de los 20 días calendario siguientes a la presentación de su manifestación de interés deberá presentar una relación individualizada de los créditos que serían objeto de la compra en el formato que para el efecto le proveerá FINAGRO dentro de los 5 días calendario siguientes a la radicación de su manifestación de interés. Los valores máximos de cartera y el número de operaciones reportada en este formato no podrán exceder de los señalados en el Anexo 3. No se adquirirán obligaciones que no sean incluidas en dicho anexo.

14. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

FINAGRO, en el desarrollo de la presente invitación:

- No está obligado a llevar a cabo el (los) proceso(s) de contratación.

- Podrá en cualquier momento, antes de finalizar el proceso, ampliar los plazos, e igualmente desistir de la suscripción de contratos, sin ningún tipo de consecuencia económica, compromiso o responsabilidad para FINAGRO.
- Cuando a su juicio las necesidades institucionales lo requieran, en cualquier momento del proceso podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere pertinentes, en orden a lograr la participación efectiva de interesados y la culminación exitosa del proceso. Para este efecto FINAGRO podrá introducir al proceso las modificaciones que estime necesarias.
- Los contratos resultantes de este proceso serán celebrados por FINAGRO con los recursos del FONSA, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, responderá con su propio patrimonio, contractual o extracontractualmente, por situaciones relacionadas con este proceso o los contratos derivados del mismo.
- Se deja expresa constancia de que los presentes términos de referencia no constituyen oferta de contrato para FINAGRO ni lo vinculan, pero serán vinculantes para el Establecimiento de Crédito para que los acepte. A este proceso no le es aplicable el artículo 860 del Código de Comercio.

15. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Los Impuestos y gravámenes que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán por cuenta del Establecimiento de crédito.

16. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa de cartera el Establecimiento de crédito se obligará entre otros aspectos además de los que se acuerden en el contrato respectivo:

- Efectuar el análisis de la cartera y de los clientes que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 302 de 1996, su Decreto Reglamentario 2002 de 1996, así como el artículo 3° de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 355 de 2014, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA.
- Adelantar el procedimiento de conocimiento del cliente, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las instrucciones para el efecto impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como delegado de FINAGRO para el efecto, así como certificar y responder que la información de las personas a las que se les adelantó tal procedimiento fue debidamente verificada y que, por tanto, reúne los requisitos que ser considerados como clientes de FINAGRO. En consecuencia, el establecimiento de crédito deberá solicitar al beneficiario del programa FONSA toda la documentación que exija la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia para adelantar el proceso de conocimiento del cliente, y conservarla y entregarla a FINAGRO en los términos señalados en el presente documento.

- Tramitar con los clientes cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la suscripción del pagaré en blanco, con carta de instrucciones, que documenta la compra de cartera y endosarlos en favor de FINAGRO, así como el formato que disponga FINAGRO para el acceso al programa.
- Garantizar y responder por la autenticidad de las firmas de las personas que suscribieron los pagarés o títulos que incorporan la cartera objeto del contrato de compraventa. Esta garantía y responsabilidad se entienden como asumida por el solo hecho de la compra.
- Efectuar la cesión, total o parcial según corresponda, de las garantías reales otorgadas, respecto de las operaciones de crédito que sean objeto de la compra de cartera, en relación con las obligaciones vendidas al FONSA y las obligaciones que el deudor tenga con el establecimiento de crédito. el intermediario financiero asumirá todos los gastos necesarios para que legalmente se entienda como válida la cesión.
- Responder por la existencia, validez y vigencia de las garantías cedidas total o parcialmente a FINAGRO, debiendo estar vigentes al momento de la compraventa de la cartera. Si las garantías se vencen dentro del término que los deudores del programa FONSA tienen para el pago total de las obligaciones (10 años), el intermediario deberá, bajo su costo, tramitar con el otorgante de las garantías una extensión de la vigencia de las mismas por dicho plazo adicionado en un (1) año.
- Devolver a FINAGRO los valores recibidos por concepto de la compra de cartera del FONSA 2014 en aquellos casos en que se establezca que no podía hacer parte del objeto de la compraventa. Para el efecto debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 4 de estos términos de referencia.
- Notificar a FINAGRO de todas las acciones que se inicien en contra del bien que garantiza la obligación objeto de compra, especialmente aquellas a través de las cuales se esté persiguiendo el bien.
- Entregar a FINAGRO la información crediticia disponible de todos los usuarios cuyos créditos sean beneficiarios de esta compraventa y enviarle toda la documentación exigida por FINAGRO y las disposiciones normativas que rigen la Compra de Cartera FONSA 2014.
- Realizar y certificar la validación o el ejercicio de verificación por número de cédula y por nombre de cada una de las listas vinculantes para Colombia (Listas de Terroristas de la ONU y Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América). Esta certificación deberá identificar al trabajador o funcionario que efectuó la verificación.
- De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus decretos reglamentarios, en su calidad de responsables y/o fuentes de la

información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegará a obtener, el establecimiento de crédito debe:

- a. Garantizar que la información que se suministre a **FINAGRO** sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable;
- b. Reportar, de forma periódica a **FINAGRO**, todas las novedades respecto de los datos que previamente le hayan sido suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada;
- c. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a **FINAGRO**;
- d. Diseñar e implementar mecanismos eficaces para reportar oportunamente la información a **FINAGRO**;
- e. Solicitar autorización otorgada por el titular de la información, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en las Leyes de habeas data y de Protección de Datos Personales.
- f. Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o suministro de la información;
- g. Informar a **FINAGRO** que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de la misma;
- h. Cumplir con las instrucciones que impartan las autoridades de control en relación con el cumplimiento de las Leyes de habeas data y de Protección de Datos Personales;
- i. Garantizar, en todo tiempo al titular de la información, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y de petición a los titulares de la información;
- j. Conservar e implementar medidas de seguridad sobre los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento;
- k. Informar debidamente al titular de la información, sobre la finalidad de la recolección que no es otra que el desarrollo de la compra de cartera prevista en estos Términos de Referencia, y
- l. Cumplir, en todo momento, con el respeto a las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo

personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.

17. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

Estarán a cargo del establecimiento de crédito, además, las siguientes obligaciones:

- Conservar, por el término de un (1) año contado a partir del momento en que la compra de la última obligación haya quedado en firme, según las condiciones señaladas para el efecto en el numeral 4 de estos Términos de Referencia, los pagarés objeto de la compra de cartera así como toda la documentación conexas y relacionada con las operaciones de crédito objeto de dicha compra, así como las garantías personales o reales que tenga la cartera enajenada y los documentos en que conste la cesión total o parcial de las mismas.

Una vez transcurra el lapso de tiempo aquí contemplado, el Establecimiento de crédito hará entrega a FINAGRO, o a quien este designe, de toda la documentación atrás referida.

El contrato de compraventa de cartera se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo antes señalado.

- Entregar a FINAGRO una Base de Datos en la que se describirá de manera detallada la cartera que fue objeto de compra, base que contendrá los campos que para el efecto defina FINAGRO.
- Recaudar, durante el año en que tenga la custodia de los documentos relacionados con la compra de cartera, los valores que el respectivo deudor pague. Para tales efectos, el Establecimiento de crédito procederá a abrir una cuenta de convenios de recaudo en la cual serán depositados los pagos que se reciban y estén relacionados con la compra de cartera FONSA 2014.
- Garantizar que la cartera que ofrece en venta incluye todos los valores que el respectivo deudor tiene a su cargo y, en consecuencia, en el evento que llegare a quedar algún valor pendiente de pago, el Establecimiento de crédito asumirá a su cargo el importe que dejó de incluir, sin que para el efecto pueda realizar algún cobro al deudor que resultó beneficiado con la compra de cartera.

Estas obligaciones serán asumidas por el intermediario financiero, como consecuencia directa de la compraventa de la cartera, de manera que no darán lugar a remuneración o pago alguno a favor del mismo.

18. OBLIGACIONES DE FINAGRO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa, FINAGRO se obligará a:

- Pagar al Establecimiento de crédito el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Establecimiento de crédito, que requiera para la ejecución del contrato.
- De conformidad con el artículo 4° del Decreto 355 de 2014, el FONSA podrá asumir el pago de las primas de los seguros asociados a las obligaciones adquiridas sobre el valor de la compra de cartera. En caso de agotamiento de los recursos existentes para el efecto, no habrá lugar a la toma del seguro. De igual forma se procederá para los productores de que trata el literal a) del numeral 4 del presente documento.

19. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del contrato de compraventa de cartera, las siguientes situaciones:

- Mutuo acuerdo de las partes
- Incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Establecimiento de crédito, de las condiciones de compraventa de cartera establecidas en estos Términos de Referencia.
- Suministro de información falsa en cualquier documento aportado por el Establecimiento de crédito a la entidad en la Invitación o ejecución del contrato.

20. INQUIETUDES SOBRE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las dudas que los establecimientos de crédito tengan sobre estos Términos de Referencia, podrán ser formuladas únicamente al correo electrónico wcontratos@finagro.com.co.

No se atenderán inquietudes formuladas por otros medios.

(Hasta aquí los términos de referencia).